

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 (BALBARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey de Portugal, S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante veinticuatro días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

Ayer á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia solemne á El Caid El Maati; el cual previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Emperador de Marruecos, le acredita como su Embajador Extraordinario en esta Corte.

El Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«ALABANZA Á ALÁ.

Mi Señor el Scherif, el Sultán Grande, Sultán del Occidente, protéjale Alá; sabiendo y estando enterado de vuestra amistad para con él, el excelso por Alá me envía á vuestra ilustré Corte como Embajador cerca de V. M. para que os haga llegar la noticia de la satisfacción que su ilustre Corte siente por la prosperidad de vuestro Estado y la intimidad de vuestras relaciones en todos conceptos, y para que afiance estas relaciones y la observancia de la amistad con bueno y justificado fundamento, siendo manifiesta á mi Señor, ayúdele Alá, la bondad de vuestro proceder, que manifiesta vuestra amistad para con el Imperio Scherifiano que favorecéis constantemente con vuestra solicitud, y para confirmarla y ensancharla, á fin de que haya entre ambas partes la mayor unión, adhesión y perfecta sinceridad, y que esta amistad entre ambos sea lo más notoria posible para todos, de modo que todos sepan que vuestras alegrías y pesares afectan igualmente á mi Señor el Scherif; así, pues, la amistad no cesará de aumentarse en todo tiempo, y será siempre alabada por ambos pueblos vecinos. Igualmente nos alegramos de lo que os ha concedido Alá, del REY vuestro Hijo, el ilustre Alfonso XIII, y rogamos á Alá que lo conserve conforme á vuestros deseos, á fin de que su memoria llegue á ser grande y también grande su reinado. Aquí tenéis, Señora, las credenciales de parte de Mi Señor el Scherif confirmando lo que he tenido el honor de manifestar en su nombre.»

S. M. se dignó contestar:

«SR. EMBAJADOR:

Con la más profunda satisfacción he oído de vuestros labios el fiel testimonio del acendrado afecto que vuestro Soberano el Sultán del Occidente profesa tanto á la persona de mi Augusto Hijo S. M. D. Alfonso XIII, como á la mía y á la noble Nación á cuyo frente Nos ha colocado en sus altos designios la Divina Providencia.

No menores son, Sr. Embajador, mis deseos de mantener, y si cabe estrechar, los lazos de amistad y concordia que nos unen, y que, Dios mediante, espero se perpetúen para bien de unos y otros; y porque más notorios sean, acepto vuestras cordiales demostraciones, correspondiendo con las mismas por mi parte, como confirmación solemne de los sinceros sentimientos que Me animan.

Agradezco de igual modo vuestras congratulaciones amistosas, y ruego á Dios á mi vez que el reinado de vuestro Soberano sea tan próspero y feliz como S. M. Scherifiana merece por su lealtad y justicia; y por último, os felicito á vos, Sr. Embajador, por haber sido digno intérprete de tan nobles y afectuosas disposiciones.»

Terminada esta audiencia, el Sr. Embajador se retiró con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, por salida á otro destino de D. Fernando de Valderrama y Martínez, á D. Pedro Agustín Herrero, que ha desempeñado el mismo cargo, y actualmente sirve de Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sección de Atrasos de la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Garcés de Marcella del cargo de Gobernador civil de la provincia de Batangas, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
 Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Batangas, en las islas Filipinas, á D. Angel Alcalá Menezo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
 Manuel Becerra.

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer el Real decreto relativo á la supresión del Consejo de Ultramar, con una omisión en el encabezamiento de su parte dispositiva, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Consejo de Ultramar, creado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1886.

Art. 2.º Se crea en el Ministerio de Ultramar un Consejo para los asuntos pertenecientes á las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 3.º El Consejo será oído cuando así se acuerde por el Ministro de Ultramar:

1.º Sobre todos los asuntos de carácter general referentes á las islas, que hayan de ser objeto de decretos ú órdenes del Gobierno.

2.º En los regimientos para la aplicación de las mencionadas disposiciones y en los demás asuntos en que el Gobierno lo estime conveniente.

En los documentos que el Gobierno expidiese sobre asuntos en que deba ser oído el Consejo, se expresará la circunstancia de haberlo sido.

Art. 4.º El Gobierno podrá encargarse al Consejo la preparación ó redacción de los proyectos de leyes ó decretos, que son propios de su competencia, comunicando al efecto las instrucciones que juzgue necesarias.

Art. 5.º El Consejo podrá, por iniciativa propia, presentar al Ministro de Ultramar proyectos sobre reformas ó innovaciones en la administración y gobierno de aquellos países, y con el carácter de informe las observaciones que estime oportunas sobre las disposiciones generales adoptadas acerca de estos extremos por el Gobierno ó sus Delegados.

Art. 6.º Los informes, dictámenes y demás documentos del Consejo no podrán publicarse sin expresa autorización del Ministro de Ultramar.

Art. 7.º Las sesiones tendrán carácter privado; sin embargo, por acuerdo previo, á petición de partes ó por disposición del Ministro de Ultramar, podrá oír á las personas que se crea conveniente.

Art. 8.º Las facultades y atribuciones del Consejo se entenderán sin perjuicio de las que competen al Consejo de Estado, las cuales seguirán observándose en todas sus partes.

Art. 9.º El Consejo se compondrá de cuatro Vocales natos, que lo serán el Subsecretario y los Directores del Ministerio de Ultramar, y de doce elegibles entre los individuos que reúnan las condiciones siguientes:

Cuatro años de residencia en aquellas provincias, y de ellos más de dos en la categoría, cuando menos, de Jefe de Administración de primera clase; Brigadier del

Ejército ó de la Armada; Presidente de Sala ó Fiscal de Audiencia de Ultramar; Catedrático de Universidades de la Península ó de Filipinas, Instituto ó Escuela especial; Director del Depósito Hidrográfico; Cónsul general de España en las regiones cercanas á aquellos países, contando en todos los casos que anteceden, por lo menos quince años de servicios efectivos al Estado; haberse dedicado á la exploración científica de alguna región de África, y presentado trabajos que hayan sido aprobados por la Sociedad geográfica de España, é impreso por cuenta de la misma, ó pertenecer ó haber pertenecido á la Junta directiva de la misma, ó á la Academia de la Historia; Procurador de las Órdenes monásticas de Filipinas ó dignidad de la Iglesia.

Art. 10. Los nombramientos se harán con destino á los diferentes servicios que se expresan á continuación:

Un Vocal por el ramo de Guerra; dos por el de Marina, debiendo haber sido uno de ellos Gobernador general de Fernando Poo; un representante del Clero regular de Filipinas; uno elegido entre los Procuradores de las Órdenes monásticas de Filipinas que tienen su residencia en esta Corte; dos por el ramo de Hacienda; dos por el de Gobernación; uno por el de Gracia y Justicia; dos por los de Administración y Fomento.

Art. 11. El Consejo tendrá un Secretario de la clase de Oficiales mayores del Ministerio, dos Auxiliares y dos Escribientes.

Art. 12. Sin menoscabo de la facultad que se confiere al Ministro de Ultramar de presidir cuando lo estime conveniente el Consejo, tendrá este Cuerpo un Presidente propio, que habrá de elegirse entre los ex Ministros de Ultramar.

Art. 13. El Presidente y todos los demás Vocales sólo percibirán dietas de asistencia á las sesiones ordinarias, que tendrán lugar una vez en cada semana.

En las demás sesiones extraordinarias que requiera el despacho de los asuntos propios del Consejo, no devengarán dietas.

Art. 14. Las dietas de asistencia, serán de 50 pesetas para el Presidente, y de 25 pesetas para cada Vocal: las gratificaciones del Secretario general, Auxiliares y Escribientes, se fijan en 2.500 pesetas anuales para el primero, 750 pesetas anuales para los segundos, y 500 pesetas también anuales para los Escribientes.

Art. 15. Tanto las dietas como las gratificaciones se abonarán por mensualidades vencidas, previa liquidación certificada, que librará respecto de las primeras el Secretario general.

El percibo de las dietas de asistencia y de las gratificaciones es compatible con cualquier otro haber que se disfrute, ya en activo servicio, ya en situación pasiva.

El pago de las dietas de asistencia y gratificaciones será cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto general de gastos de las islas Filipinas.

Art. 16. Será de abono para la clasificación pasiva el tiempo servido en este Consejo, en la misma forma que viene siéndolo para los individuos del antiguo Consejo de Filipinas y el de Ultramar.

Art. 17. Para el orden interior del Consejo en sus deliberaciones se formará y propondrá por el mismo un reglamento, cuya aprobación se someterá al Ministro de Ultramar.

Art. 18. Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento del presente decreto, del que se dará cuenta á las Cortes oportunamente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por D. Pascual Serra contra el fallo de la Junta arbitral de Vigo, recaído en el expediente 8/89 de la Aduana de dicho punto, en el que se confirmó el aforo por la partida 17 del Arancel y recargo impuesto á 432 kilogramos deducida tara oficial, porcelana en vajilla, presentada al despacho en aquella Aduana con declaración núm. 1.502/89, en concepto de loza, designando para su adeudo la partida 16 de la citada tarifa:

Resultando que el consignatario de la mercancía solicita la rectificación del aforo por la partida 16 declarada, alegando que es loza de pedernal:

Resultando que practicado en el Laboratorio central de este Ministerio los oportunos ensayos de la muestra remitida por la Aduana, consistente en un plato, por

los caracteres que ofrece la materia de que está constituido, la Comisión directiva de dicho Laboratorio la califica de porcelana, no sólo por su traslucidez, fractura sacaroidea que presentan sus cortes, y el no adherirse su pasta á la lengua, como sucede con la de loza, sino también por no desprenderse fácilmente el barniz que le cubre, cuyos caracteres la misma Comisión recomienda que deben tenerse presentes como positivos de la diferencia que existe entre la porcelana y loza;

Y considerando que el expresado artículo, como tal porcelana en vajilla, se halla comprendido para su adeudo en la partida 17 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se confirme en todas sus partes el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la adquisición, mediante subasta pública, de 1.500 elementos de pila Leclanché y material de repuesto con destino al servicio de las comunicaciones telefónicas; disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 1.500 elementos de pila Leclanché con el material de repuesto correspondiente.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 23 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 18, principal.

2.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material, al tipo de subasta en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos).

3.^a Las proposiciones serán extendidas en papel del sello de 11.^a clase y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, en los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos 1.500 elementos de pila Leclanché, con el material correspondiente para repuesto, por el precio total de pesetas, y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) la fianza de 283 pesetas 10 céntimos.

(Fecha y firma.)»

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta, bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición y se devolverá al que la hubiere entregado con todos los demás documentos.

4.^a Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura pública; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura.

6.^a La entrega del material subastado deberá principiarse á los treinta días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminarse á los treinta días siguientes, debiendo presentar en cada uno de los dos meses

que durará la entrega material por valor al menos de la mitad del subastado al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16 de este pliego.

7.^a Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se hubiese presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en los quince días siguientes, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan, según la tolerancia en más ó en menos de que haya hecho uso el contratista.

8.^a Si del reconocimiento que, según la condición 12 de este pliego, ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.^a Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable por valor al menos de la mitad del que debe entregar, según la condición 6.^a, deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16 de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas del material no se hubiese presentado todo el contrato.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 8.^a, el retirado por no reunir las condiciones de contratado.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo al art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.^a hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de la rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata el art. 7.^o

12. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá al pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público, del crédito necesario.

Las órdenes de pago de material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 3 pesetas 78 céntimos por elemento completo, ó sea 5.670 pesetas por la total entrega, en cuyo precio va comprendido el correspondiente material de repuesto.

15. La entrega se verificará dentro de los Almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, constando de 1.500 elementos completos de pila Leclanché, y además de 1.000 rines, 1.000 placas aglomeradas, 200 carbonos, 500 aisladores, 1.000 rondelas de caucho y 200 kilogramos de sal amoniaco.

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos en cada clase del material que deba entregar (satisfaciéndole el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente.)

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los 1.500 elementos de pila serán del sistema Leclanché, de dobles placas aglomeradas, conformes en un todo al modelo que estará de manifiesto en la Dirección general.

2.^a Los vasos serán de vidrio, de base cuadrada y boca redonda, con un pico en uno de los ángulos, para la colocación del vástago de zinc y el cuello de dichos vasos deberá estar parafinado.

3.^a Las dimensiones de los vasos serán 150 milímetros de altura y 90 de lado en su base.

4.^a La varilla de zinc será laminada y amalgamada. Tendrá 160 milímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro, con hélice de cobre niquelado y un anillo de caucho vulcanizado en la parte superior de dicha varilla.

5.^a Las dos placas de aglomerados tendrán 120 milímetros de longitud, 40 de ancho y 25 de grueso.

Los carbonos tendrán 160 milímetros de longitud hasta el tornillo de presión. Las placas, carbón y una plancha acanalada de porcelana, deberán estar sujetas por dos fuertes gomas vulcanizadas.

6.^a El casquillo de unión que llevan los carbonos, será de plomo con la fuerza de presión de latón.

7.^a Los zines, placas aglomeradas, carbonos, aisladores y rondelas que han de entregarse de repuesto, serán de las mismas dimensiones, forma y condiciones que las que componen los elementos completos.

8.^a Las dimensiones que se citan en las condiciones anteriores podrán variar en un 5 por 100 en más ó en menos.

Madrid 30 de Septiembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el Director general de Obras públicas en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que interinamente le fué confiado,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Ilustrísimo Sr. D. Carlos Testor y Pascual, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Delegado segundo de este Ministerio en la Conferencia internacional para la protección de la propiedad industrial que ha de celebrarse en Madrid el día 1.º de Abril próximo venidero; cesando en su consecuencia en dicho cargo el Excelentísimo Sr. Conde de San Bernardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1889.

XIQUEÑA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea por concurso, anunciándola previamente á traslación, la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea por concurso, anunciándola previamente á traslación, la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de las Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de esta fecha se suprime el Consejo de Ultramar, cuya Presidencia tan justa y acertadamente se había conferido á V. E.

Las razones que aconsejan lo dispuesto constan en la exposición de motivos que independientemente del gran mérito de todos y cada uno aconsejaban aquella medida, y se presentó á la consideración de S. M., con acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, las que no es, por tanto, necesario repetir á V. E.

Mas como quiera que aquella Corporación, en el período de su existencia, dió cumplida muestra de cuanto fué su interés por las provincias de Ultramar y por la patria, y su competencia y celo al evacuar las consultas que sobre graves é importantes asuntos fueron objeto de su estudio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, siempre atenta á cuanto es debido al mérito, se ha servido disponer se den gracias en su Real nombre á V. E. y á todos y á cada uno de los dignísimos individuos que forman parte del suprimido Consejo, no sólo por el gran celo y la alta inteligencia con que desempeñaron su cometido, sino también por el desinterés con que prestaron su concurso para la buena gobernación de nuestras provincias de Ultramar.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1889.

MANUEL BECERRA

Sr. Presidente del Consejo de Ultramar.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 6 de Octubre de 1889. D. Ramón López Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Julio de 1889, sobre expropiación de terrenos en el ensanche del campo de tiro, sito en la dehesa de Carabanchel.

En 12 de Octubre de 1889. Doña Luisa González y Trelles contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Junio de 1889, sobre destrucción de una servidumbre de paso en Grado (Oviedo).

En 14 de Octubre de 1889. D. Juan Simó y Pi contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Agosto de 1889, sobre concesión del empleo de Alférez de infantería de Marina.

En 14 de Octubre de 1889. La Sociedad minera *Amigos y Españoles* contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Abril de 1888, sobre demarcación del grupo de minas situado en el Cabezo de San Juan (Murcia).

En 15 de Octubre de 1889. D. Enrique Abella y Casariego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Febrero de 1889, sobre mayor antigüedad en el empleo de Ingeniero de minas en Filipinas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Bejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 98.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla del Príncipe Eduardo.

577. LUZ EN EL ROMPE-OLAS DE SOURIS (ENTRADA DEL RÍO COLVILLE). (A. a. N., núm. 94/561. Paris, 1889.) Se ha establecido una luz de puerto en la cabeza del rompe-olas de Souris, en la parte E. de la entrada del río Colville.

Esta luz, *fiya roja*, elevada 15 metros sobre el nivel de la pleamar, es visible á 8 millas. El aparato es dióptico de poca intensidad.

La percha en la que va colocada, la luz tiene 125 metros de altura y la casa que hay en su pie está pintada de blanco. Situación: 46° 20' 50" N. y 56° 2' O.

NOTA. Es posible que en malos tiempos no pueda encenderse esta luz.

El sector rojo que antes presentaba la luz de punta Rnight, á la entrada del río Colville, ha sido suprimido como innecesario con el establecimiento de la nueva luz.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 50: carta número 589 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Islas de Bahama.

578. NUEVA LUZ EN CAYO SAL (ISLAS TURCAS). (A. a. N., número 94/562. Paris, 1889.) Una luz de puerto se ha encendido sobre una valiza de 6 metros de alto que se ha levantado cerca de la punta NO. de Cayo Sal en las islas Turcas.

Esta luz es *fiya*, aparece *blanca* por el O. y *roja* por el E.; está elevada 24,4 metros sobre el nivel de la pleamar y es visible á 7 millas la luz blanca y dos á la roja.

Situación: 21° 20' 35" N. y 65° 00' 17" O.

El sector rojo indica los bajos. No se debe contar con el funcionamiento regular de esta luz.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pág. 50: carta número 222 de la sección IX.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Tierra del Fuego.

579. BAJO FRENTE AL CABO SAN DIEGO, ESTRECHO DE MAIRE. (A. a. N., núm. 93/543. Paris, 1889.) El Capitán del buque inglés *Hermine* dice que en los fondos peligrosos que se extienden frente al cabo San Diego, ha reconocido fondos más pequeños que los conocidos hasta ahora.

Este buque, atravesando el estrecho de Maire (y aguantándose cerca de la costa como se lo habían recomendado los caboteros de las islas Falkland, para evitar la violencia de las corrientes que reinan en el canal) ha tocado tres ó cuatro veces á unas 1,75 millas al SE. 5° S. del extremo NE. del cabo San Diego; esto es, cerca de la sonda de 9 metros indicados en las actuales cartas. El buque calaba 4,9 metros, fondo que por ahora debe asignarse á estos bajos, los que deben ser muy acantilados, pues la sonda, antes y después de haber tocado el barco, no acusó fondo en 18 metros.

Después de haber tocado, gobernó hacia el canal, encontrando una gran corriente que le ocasionó graves averías por los golpes de mar que se le embarcaban á bordo.

NOTA. Las instrucciones inglesas recomiendan á los buques de vela que vengán del N. no embocar el estrecho de Maire, hasta una hora después de la pleamar.

Cartas números 458 y 464 de la sección VII.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

580. ROCA PELIGROSA EN EL CANAL MESSIER (CANALES DE PATAGONIA). (N. H. núm. 18 Santiago 1889.) Comunican al Gobierno de Chile con fecha 2 de Mayo de 1889 que el vapor inglés *Cotopaxi* chocó con una roca desconocida, situada en el canal Messier por los 48° 44' S. y 68° 13' 10" O., entre la isla Wellington y la isla Williams, en la medianía del canal. El capitán del vapor perdido supone que esta nueva roca,

llama la *roca Cotopaxi*, debe ser de forma cónica á juzgar por la manera como se hundió el buque.

Se publicarán más detalles sobre este nuevo peligro.

Carta núm. 257 de la sección VII.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

581. DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA DE LA ISLA MINOR (ESTRECHO DE JUAN DE FUCA). (A. a. N., núm. 93/555. Paris, 1889.) La valiza pintada de blanco que estaba colocada en la isla Minor, á 1 milla al ENE. de la luz de la isla Smith, ha sido destruída.

Cartas números 99 A 709 de la sección VI.

Madrid 23 de Junio de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

Núm. 99.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO

España.

582. IRREGULARIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LUCES DE LOS MALECONES DEL PUERTO DE MÁLAGA. La Dirección de obras del puerto de Málaga comunicó al Comandante de Marina y Capitán del mismo que las luces eléctricas instaladas en los diques del E. y el O. del puerto de Málaga (véase Aviso núm. 134/704 de 1888) tienen un funcionamiento muy singular.

Además, la del dique del E. su alcance es reducido, debido esto á la escasa intensidad de un foco, no siendo perceptible en tiempos sucios sino á corta distancia; y la del dique del O., por las interrupciones que sufre, ha sido preciso en más de una ocasión sustituirla por luces provisionales.

Hay que tener en cuenta las irregularidades de esas luces cuando se trate de tomar el puerto.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 8: plano número 39 de la sección III.

Túnez.

583. SITUACIÓN DEL PONTÓN EN LA RADA DE HUMT-SUK. (A. a. N., núm. 93/551. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra francés *Estrées* comunica que el pontón *La Mater* fondeado en la rada de Humt-Suk, ocupa la siguiente situación.

Latitud: 33° 56' 45" N. y longitud 17° 3' 52" E.

Carta núm. 590 de la sección III.

OCÉANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

584. NO EXISTENCIA DEL BAJO JANES É INSTRUCCIONES SOBRE EL ESTRECHO DEL DILIGENTE. (A. a. N., núm. 96/567. Paris, 1889.) El Jefe de la Comisión hidrográfica de la India comunica que el bajo Janes (*pate Janes*) de situación dudosa, á unas 6,5 millas al E. de la isla Henry Laurence, por los 12° 9' N. y 99° 25' E., no existe.

El estrecho del Diligente, entre las islas Andaman del Medio y Henry Laurence ha sido explorado y reconocido, no habiéndose encontrado en él más peligro que un bajo de 3,6 metros de agua entre la isla del Estrecho y la isla Wilson, á 1 milla de la punta NO. de esta última.

Situación: 12° 11' N. y 99° 10' E.

Llevando enfiladas la isla Botón del Sur con la punta N. de la isla Outram, por el N. 56° E., se va franco del bajo y se pasa al O. de él. Puede pasarse á corta distancia de la parte N. de la isla Botón del Sur.

Carta núm. 677 de la sección IV y 510 de la V.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Mar de Jaba.

585. NO EXISTENCIA DE LA PIEDRA MILTON Y DEL ARRECIFE HASTINGS AL O. Y AL S. DE LAS ISLAS BAWEAN. (A. a. N., número 93/554. Paris, 1889.) El buque hidrográfico holandés *Hydrograaf* ha buscado sin éxito la piedra Milton y el arrecife Hastings, que las cartas sitúan al O. y S. de las islas Bawean.

Estos peligros han sido borrados de las cartas holandesas.

Carta núm. 488 de la sección V.

MAR DE CHINA

China.

586. SITUACIÓN DE LA BOYA EXTERIOR Á LA ENTRADA DEL RÍO MIN. (A. a. N., núm. 94/563. Paris, 1889.) La boya exterior núm. 1 á la entrada del río Min (véase Aviso núm. 40/184 de 1887) ha sido trasladada á 400 metros al E. y se encuentra actualmente bajo las marcaciones siguientes: el pico Agudo al N. 47° O. y el cabo Negro al S. 39° O.

Cartas números 41 y 517 de la sección V.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

587. BOYA DE SILBATO EN LA ROCA FOX DEL ARRECIFE ORFORD, CERCA DEL CABO BLANCO Ó ORFORD (OREGÓN). (A. a. N.,

número 93/556. Paris, 1889.) Una boya de silbato automático, pintada de rojo y con la inscripción Fox Rock en letras blancas, se ha fondeado en 77 metros de agua á 6,25 cables al S. 53° O. de la roca Fox, la más SO. de las piedras del arrecife Orford.

Desde esta boya se marca la piedra Tichenor al S. 72° E. á unas 6,25 millas y el faro de cabo Blanco al N. 39° E. á 5,75 millas.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Estados Unidos.

588. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA BOYA INTERIOR DE LA BARRA DE LA BAHÍA DE SAN DIEGO (CALIFORNIA). (A. a. N., número 93/537. Paris, 1889.) La boya ó faja horizontal de la bahía de San Diego (véase Aviso núm. 128/671 de 1888) se encuentra actualmente á tres cuartos de milla al S. 75° E. de la luz de punta Loma y á 1,15 millas al S. 18° E. de punta Ballast.

Carta núm. 104 A y 709 de la sección IV.

Madrid 22 de Junio de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 29 premios mayores de los 1.632 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts for various locations like Madrid, Jerez de la Frontera, Játiva, etc.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María Rosado y Olarte, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Paciencia Lanuga y Mariñelarena, del idem.

Premio tercero.

María Martínez Valladares, del idem.

Premio cuarto.

Ramona Alvarez y Hernández, del idem.

Premio quinto.

Juana Ucendo y Pingarrón, del idem.

HUÉRFANA

Este premio no ha podido adjudicarse por no constar en este Centro exista interesada con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Octubre de 1889.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.252 premios, para cada serie de la manera siguiente:

Table showing prize distribution: Premios de cada serie, Pesetas. Lists amounts from 80,000 to 2,000 for 1,252 prizes.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números

anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 19 de Octubre de 1889. — El Director general, P. O., Pedro M. Barrera.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 21.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Día 24.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda, semestre de Julio de 82 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 74 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, que no se hayan presentado al cobro.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 22 del corriente.

Día 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Octubre de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor.

BANCO DE ESPAÑA SITUACIÓN DEL MISMO

Main balance sheet table with columns: ACTIVO (Caja, Casa de Moneda, Efectivo, Cartera, Bienes inmuebles, Tesoro público, Diversos) and PASIVO (Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Billetes en circulación, etc.) for 19 and 12 October 1889.

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

Sub-table showing details of metallic cash for 19 and 12 October 1889, categorized by metal: Oro, Plata, Bronce.

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

en busca del referido Rafael Flores Nieto, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de la Victoria de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 13 de Octubre de 1889.—Joaquín Llanes Mir. 2251—M

SEVILLA

D. José Domínguez Luna, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21.º de caballería, y Fiscal instructor del mismo.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado de este regimiento Antonio Molina Medina, hijo de Antonio y de Angeles, natural de Pinos del Rey, provincia de Granada, de edad de veinte años, pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, estado soltero, señas particulares ninguna, por el delito de desertión, y habiendo acordado tomarle declaración é ignorándose su paradero, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Molina, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de la Carne de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades que interesen á sus subordinados la busca y prisión del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido al cuartel de la Carne de esta ciudad, á mi disposición.

Sevilla 9 de Octubre de 1889.—José Domínguez.—Por su mandado, Adolfo Coma. 2256—M

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de esta instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Barbanera Fernández Navarro, hija de Francisco y Rosario, de treinta y cuatro años, natural y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de requerirla de pago por la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de Barbanera Fernández Navarro, haciéndola saber comparezca ante este Juzgado.

Antequera 11 de Octubre de 1889.—Reynaldo Esponera.—José López Tamayo. J—6694

BADAJOZ

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez especial para la instrucción de los sumarios por abusos cometidos en las operaciones de quintas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Núñez, Médico Cirujano, que ha residido últimamente en el pueblo de Almendral, en esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta dicha provincia y de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra y otros instruyo por los delitos de cohecho y falsedad; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á referida cárcel del indicado D. Pedro Núñez.

Dado en Badajoz á 12 de Octubre de 1889.—Eduardo de Uribarri.—Por su mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—6695

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á los autores desconocidos del robo de efectos y dinero, efectuado en la noche del 8 al 9 del actual en el estanco de la villa de Pedro Abad, los cuales se expresarán á continuación, á fin de que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado que tiene su audiencia en el ex convento de San Francisco, á prestar la oportuna declaración en el sumario que con motivo de tal hecho estoy instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como judiciales, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, encarguen la busca y ocupación de los efectos robados y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, los que pondrán caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 12 de Octubre de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

Efectos robados.

Un bolso de estambre verde con 400 ó 500 reales en monedas de plata de diferentes clases.

La cédula personal de D. Francisco Galán del año anterior.

Un esportillo con 35 ó 40 reales en calderilla.

Otros 400 ó 500 reales en monedas de plata.

Algunas monedas de plata falsas, cruzadas.

Un pliego de papel de peseta, dos de 2 pesetas y seis ó siete de 3 reales.

Ocho sellos de certificado de cartas.

Treinta y ocho ó treinta y nueve de 30 céntimos.

Unos treinta timbres móviles de 10 céntimos.

Cinco pagará en blanco, uno de real y medio, dos de real y dos de 10 céntimos. J—6696

CAMPILLOS

D. José Tello y Jaén, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades den las órdenes oportunas á los agentes de su Autoridad, para que procedan á la averiguación del paradero de las caballerías que al final se reseñan, que fueron hurtadas en el término de Cuevas del Becerro á D. José Martín Osán la noche del 30 del actual, y si fuesen habidas se pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder estén si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 7 de Octubre de 1889.—José Tello.—Pedro Govantes.

Señas.

Una yegua castaña oscura, cerrada, sin marca, fuerte.

Otra castaña oscura, sin marca, carrada, parida, sin cría.

Y un potro de tres años, bayo, capón y todos herrados. J—6697

CORIA

D. José R. Villegas Arango, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca de las alhajas que al final se expresan, que fueron robadas en la noche del 8 al 9 de Septiembre último de la casa de Doña Francisca Arias Galán, en el pueblo de Calzadilla, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición estas últimas, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en el sumario que con motivo de referido hecho me hallo instruyendo.

Dado en Coria á 13 de Octubre de 1889.—José R. Villegas. El Escribano, Casto Pérez Sánchez.

Alhajas robadas.

Dos anillos de oro, el uno con un záfiro, y el otro con un adorno de oro y unas chispas de esmeralda.

Una cadena de oro de las que llaman de antejuela, partida por dos lados, y de una longitud de dos varas.

Dos cubiertos de plata que pesan cinco onzas, y ambos tenían en el reverso las iniciales D. y R.

Un cuchillo con el mango de plaqué.

Un par de pendientes de oro, de los llamados de rueda, con un defecto en el broche que los hace abrir y cerrar solcs. J—6698

GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Bonachea, de treinta y un años de edad, viudo, natural y vecino de Madrid, hoy de paradero ignorado, que en Agosto último estuvo trabajando en clase de recogido en el obrador de cerrajería de D. Juan Estéban Almagro, cuesta de Areneros, núm. 24, cuyas señas son: estatura regular, pelo y bigote rubios, algo cargado de espaldas, y viste cazadora azul, chaleco de pana rayada, pantalón azul y boína, á fin de que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle saber el auto dictado, y por el cual se le declara procesado en la causa que se le sigue por esta de 55 pesetas y 25 céntimos, importe de una cuenta que cobró en Carabanchel Bajo á D. Juan Siscart el 22 de Agosto último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole si fuere habido á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 14 de Octubre de 1889.—Juan Hidalgo. Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—6699

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al procesado Manuel García Espinola, alias el Burro, natural y vecino de Diezma, soltero, carrero, de veintiséis años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta ciudad, para

la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 12 de Octubre de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar. J—6700

HELLIN

D. Dimas García Tebar, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa de Hellín y su partido, en providencia de este día, dictada en carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, ha acordado se citen á Francisco Villena Ruiz y Pascual Riveros Martínez, de oficio jornaleros, y de esta vecindad, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual paradero, con el fin de citarlos para que en el día 4 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante aquel superior Tribunal para declarar en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre parricidio contra María Juana Balboa y otros; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Hellín 13 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Dimas García.—El actuario, Juan Espinosa. J—6701

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á los que se crean dueños de un mulo negro, cerrado, con lunares en los costillares y sin hierro, y de una mula, alzada marcada, pelo entrepelado, de cinco años, y sin hierro ni señas particulares, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento pendiente contra Domingo Sánchez Mairén y Ramón Castro Mairén por haberles ocupado dichas caballerías sin justificar su legítima procedencia.

Jerez de la Frontera 12 de Octubre de 1889.—Juan Pérez Ponce.—Licenciado Jaime Alorda y Suñer. J—6702

LA UNION

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre raptó de María Dolores Flores Flores, al vecino de esta villa Francisco Quintán Colomina, conocido por el Moro, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio tartanero; apercibido que si no comparece dentro del expresado término le parará el consiguiente perjuicio prevenido por la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Unión á 14 de Octubre de 1889.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Francisco Povo. J—6703

LINARES

D. Juan Alvarez Jurado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa la busca de dos caballerías menores, cuyas señas aparecen á continuación, que fueron hurtadas en el Hoyo de San Bartolomé de este término jurisdiccional la noche del día 18 de Junio último al vecino de esta ciudad Antonio Padilla Ocaña, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Linares á 15 de Octubre de 1889.—Juan Alvarez. Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Señas.

Un burro blanco, de cinco años, de buena alzada, herrado en la cadera izquierda y un bulto en la mano derecha debajo de la rodilla, con un remiendo negro en el corvejón de la pata derecha.

Otro burro, también blanco, de regular alzada, de cuatro años, herrado en la cadera izquierda. J—6705

LUCENA

En la causa que se instruye en este Juzgado por robo de alhajas, metálico y efectos de la propiedad de Doña Aurora de la Torre y Lara, de estos vecinos, se ha dictado auto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha 30 de Julio último, declarando concluso el sumario y mandando se cite y emplaze á los procesados para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Montilla, donde ha de remitirse la causa, á usar de su derecho; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifican.

Y no habiendo sido posible citar y emplazar al procesado Tomás Rojas Baltasar, por ignorarse su domicilio y actual paradero, se ha mandado en providencia de este día insertar la oportuna cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula de citación y emplazamiento en Lucena á 9 de Octubre de 1889.—El actuario, Pedro Ramos. J—6704

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Feito, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de instrucción del mismo de esta ciudad. En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Fernando Frías Torres, natural de Antequera, hijo de Francisco y de Ana, de esta vecindad, de veintiocho años de edad, barbero, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y comparecencia ante este Juzgado del referido Fernando Frías Torres, dándome de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Septiembre de 1889.— José Miró.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—6706

MALAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por el Loro, cuyo nombre, apellidos y circunstancias no han podido averiguarse, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una chaqueta á Manuel Porras Paredes en la barbería de Antonio Sáez la noche del 15 de Enero último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y prisión del referido Loro, y caso de ser hallado se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 10 de Octubre de 1889.—José Ribas González.—El actuario, Diego de Egea. J—6707

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez, Nemesio Quintas, Benito Pérez Lage y José Pérez Virlo, vecinos de Villar de Ordelles, término municipal de Espos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración en sumario sobre incendio de 12 hacinas de paja en una era de dicho pueblo de Villar y ofrecerles el procedimiento; bajo la prevención de que si no comparecieron continuará el sumario, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 14 de Octubre de 1889.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—6704

SEVILLA—SAN ROMAN

En virtud de providencia del Sr. D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, dictada ante mí en el día de hoy en los autos juicio ab intestato de D. José Olivera Padrón, se llama por tercera y última á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de tres meses, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se personen en los repetidos autos por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á deducir sus derechos; con apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por vacante la herencia.

Dada en Sevilla á 4 de Octubre de 1889.—El actuario, Licenciado José Bergalí. 439—P

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 63.401, expedido por este Banco el 27 de Agosto de 1889, á favor de D. Vicente Uranga y Aspiaz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá un duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 1.º de Octubre de 1889.—El Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga. X—516

Sucursal del Banco de España en Murcia.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador del establecimiento, y con motivo del alcance que se persigue al Recaudador de la segunda zona de Mula, de esta provincia, Don Enrique Fernández Ibáñez, queda anulando el resguardo de depósito necesario, núm. 2, constituido por dicho señor en fianza para responder de su gestión recaudatoria el 17 de Octubre de 1885, consistente en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, é importante 40.500 pesetas nominales, en vista de haberse negado á entregarlo, previo requerimiento.

Murcia 11 de Octubre de 1889.—El Director, Eduardo Chacón. X—517

Primero de Septiembre.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Domiciliada en Pechina, del término de Dalías, provincia de Almería.

Por acuerdo de la Junta directiva nombrada en la general extraordinaria del día 12 de Agosto de este año, que presidió el Sr. Gobernador de la provincia, se invita á todos los que se crean participes en esta Sociedad y no acreditaran su personalidad en la mencionada junta general, á que presenten en esta Presidencia, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, los títulos que les acrediten como tales participes; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, según la ley.

Almería 10 de Octubre de 1889.—El Presidente, Juan de Quesada. X—518

Sucursal del Banco de España en Gijón.

Habiéndose extraviado cinco resguardos de depósito, transmisibles, expedidos por esta sucursal á favor de D. Cesáreo Fernández Fuente, cuyo pormenor se detalla, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Resguardo núm. 147, de Deuda al 4 por 100 amortizable, importante pesetas 17.500, expedido en 19 de Mayo de 1886.

Resguardo núm. 148, de Deuda al 4 por 100 interior importante pesetas 80.000, expedido en 19 de Mayo de 1886.

Resguardo núm. 278, de Deuda al 4 por 100 amortizable, de pesetas 2.500, expedido en 26 de Julio de 1887.

Resguardo núm. 566, de obligaciones del empréstito municipal de Gijón, para abastecimiento de aguas, pesetas 2.500, expedido en 2 de Agosto de 1889.

Resguardo núm. 567, de obligaciones del empréstito municipal de Gijón, para abastecimiento de aguas, pesetas 2.000, expedido en 2 de Agosto de 1889.

Gijón 22 de Agosto de 1889.—El Oficial Secretario, Manuel Guerra. X—515—3

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias.

DIVIDENDO PASIVO

Habiéndose acordado por el Consejo de administración de esta Compañía hacer efectivo el tercer dividendo pasivo de las acciones de la Sociedad, se ruega á los señores accionistas se sirvan entregar en casa de los Sres. D. Pedro Masaveu y Compañía la cantidad que les sea de corresponder á razón de 125 pesetas por acción; pudiendo hacerlo desde el día 15 del corriente hasta el 15 de Noviembre próximo.

Oviedo 9 de Octubre de 1889.—El Director, J. Ibran. X—520—2

La Alianza de Santander.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIO

Situación el 30 de Septiembre de 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Rows include Valores en cartera, Gastos de instalación, Beneficios á distribuir, Siniestros, Varios deudores, Capital, Intereses de valores en cartera, Fondo de reserva, Primas recaudadas, and Varios acreedores.

Santander 1.º de Octubre de 1889.—El Secretario, A. V. Bastenechea.—P. A. del Presidente, Leopoldo Pardo García. X—519

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Construcción del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc.

Para verificar dicha construcción en los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la cuarta sección del mismo ferrocarril, esta Compañía abre un concurso con las siguientes condiciones:

El día 31 del mes de Octubre corriente, á las tres de su tarde, tendrá lugar en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, paseo de Recoletos, 17, en Madrid, los concursos para la ejecución de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º que componen la cuarta sección del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, entre los kilómetros 74.º044.º09 y 104.º554.º71. Los planos y demás documentos referentes á cada uno de los tres trozos, así como los pliegos de condiciones particulares y generales, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía en esta Corte y en las oficinas de Vía y Obras, en Huesca, desde el día 18 del corriente mes.

Las proposiciones relativas á la construcción de cada uno de los expresados trozos deberán extenderse precisamente en la forma indicada en el adjunto modelo. Las citadas proposiciones se remitirán al Consejo de administración de la referida Compañía bajo pliego cerrado, expresando en el sobre el objeto de la proposición y trozo á que se refiere, y deberán ir acompañadas del resguardo de un depósito de 2.000 pesetas hecho en la Caja del Crédito Mobiliario Español en Madrid, paseo de Recoletos, 17. Estos depósitos se admitirán hasta las tres de la tarde del día anterior al del concurso.

Queda al arbitrio del Consejo admitir ó no la proposición más ventajosa, dando á conocer su resolución dentro de los quince días siguientes al del concurso, así como elegir entre los demás postores el que mejor le parezca, ó desechar todas las proposiciones. Los depósitos hechos por los declarados adjudicatarios serán devueltos después de hechas las adjudicaciones.

Los postores que no quieran esperar los quince días y que deseen la devolución inmediata del depósito, podrán solicitarlo del Sr. Presidente en el acto del concurso, pero en este caso se considerarán nulitas sus proposiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1889.—El Director de la Compañía, firmado, Barat.

Modelo de proposición.

El que suscribe D.... domiciliado en...., provincia de...., con cédula personal número...., expedida con fecha...., enterado de los planos y demás documentos referentes al trozo.... de la cuarta sección del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, así como los pliegos de condiciones particulares y generales para la ejecución de las obras del mismo, conformándose con todas las cláusulas y condiciones contenidas en dichos documentos, se compromete con dicha Compañía á llevarlas á cabo con la rebaja de.... por 100 (en letra) en todos los precios unitarios expresados en el pliego de condiciones particulares, y lo firmo en.... á.... de Octubre de 1889. X—521

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 15 de Octubre de 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Rows include Efectivo, Banco de España, Representantes, Depósitos generales, Fábricas, Cartera, Efectos á cobrar, Fondos públicos, Fianza del contrato, Tabacos en rama, Depósitos generales, Remesas en camino, Fabricación, Tesoro público, Coste provisional, Edificios, Comisos, Muebles, Ganancias y pérdidas, Beneficios, Gastos de instalación, Gastos de administración, and Varias cuentas.

Por el Interventor, Justo Lorenci.—V.º B.º —El Director, P. O., Eleuterio Delgado. X—522

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Cádiz, Coruña, Granada, Huelva, Jaén, León, Logroño, Málaga, Murcia, Soria, Vitoria y Almería.

Faltan datos de Castellón, Orense, Pontevedra y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18., Día 19. Rows include Denda perpetua, Nuevos series Gy H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE OCTUBRE DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include Denda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'96 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'93 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 00'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Octubre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO—Día 18

León. 757'0 | 7'0 | E. | Calma. | Nebuloso. |

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneros, Cabritos, Ovejas, TOTAL.

Su peso en kilogramos. 59.962

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'13 á 1'29 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntgs. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 19 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 45, 46 y 47 de las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo, correspondientes al tomo I, y el 74 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Juan Cancio, presbítero, y Santa Irene, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—De Madrid á Paris.—La barretina.

A las cuatro y media.—Turcar por lo fino.—De Madrid á Paris.—A casarse tocan.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Primera serie.—Los inconvenientes.—El primer choque.

A las cuatro y media.—Los hugonotes.—El primer choque.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Pepito Paris.—Las hijas del Zebedo.—Específico moral.

A las cuatro y media.—Ya somos tres.—Las hijas del Zebedo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—La Diva.—El gorro frigio.—El año pasado por agua.

A las cuatro y media.—La oración de la tarde.—El año pasado por agua.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Turno par.—El soldado de San Marcial.

A las cuatro y media.—La fuerza de la conciencia.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Cádiz.—Estudiantina.—Plato del día.

A las cuatro y media.—El Alcalde de Strasberg.—Estudiantina.—Plato del día.

PLAZA DE TOROS.—Décimaquinta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Juan Vázquez, que serán estoqueados por Salvador Sánchez (Frascullo) y Rafael Guerra (Guerrita).